



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

INTERLOCUTORIO NRO. 107.

ASUNTO : EJECUTIVO POR ALIMENTOS.

DTE : MARIA JOSE MEJIA RAMIREZ (EN REPRESENTACION DE LA MENOR SELVA FLOREZ MEJIA).

DDO : JORGE MARIO FLOREZ.

RDO : 05-154-31-84-001-2022-00047-00.

Revisada la presente demanda, sus anexos y su contenido, se tiene, que la misma reúne los requisitos exigidos legalmente para su admisión; por ello, y por ser procedente el Juzgado Promiscuo de Familia de Caucaasia (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la menor SELVA FLOREZ MEJIA, representada legalmente por la señora MARIA JOSE MEJIA RAMIREZ y en contra del señor JORGE MARIO FLOREZ, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000) por concepto de saldo insoluto de las cuotas alimentarias causadas y dejadas de cancelar desde el 30 de octubre de 2021 al 30 de enero de 2022, a razón de \$700.000 mensuales cada cuota, con sus respectivos incrementos anuales, conforme a la resolución número 001 del 11 de agosto de 2021, de la Comisaria de Familia de Caucaasia. El mandamiento de pago incluye los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de la menor SELVA FLOREZ MEJIA, representada legalmente por la señora MARIA JOSE MEJIA RAMIREZ y en contra del señor JORGE MARIO FLOREZ, por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por concepto de saldo insoluto de la muda de ropa causada y dejada de cancelar correspondiente al mes de diciembre del año 2021, a razón de \$120.000 cada muda con sus respectivos incrementos anuales, conforme a la resolución número 001 del 11 de agosto de 2021, de la Comisaria de Familia de Caucaasia. El mandamiento de pago incluye los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas.

TERCERO: No se librará mandamiento de pago a favor de la menor SELVA FLOREZ MEJIA, representada legalmente por la señora MARIA JOSE MEJIA RAMIREZ y en contra del señor JORGE MARIO FLOREZ, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS (\$156.050) a razón del 50% que le corresponde por

gastos de educación, transporte y salud, debido a que en las facturas allegadas no es posible determinar que las compras pertenezcan a la menor o su representante legal.

CUARTO: LIBRAR mandamiento de pago por las cuotas y mudas de ropa que en lo sucesivo se causen. El interés moratorio será del orden del 0.5% mensual.

QUINTO: No se libra mandamiento de pago por los subsidios destinados a la menor en materia de caja de compensación, salarial u otros, por cuanto no fueron solicitados en la demanda.

SEXTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia contenido en el Art. 422 y ss., del C.G. P.

SEPTIMO: NOTIFICAR al ejecutado JORGE MARIO FLOREZ, en la forma dispuesta por el Art. 290 y s.s del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El accionado contará con un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, de los cuales cinco (5) serán para efectuar el pago de lo adeudado y los restantes cinco (5) para proponer las excepciones que estime pertinentes. Podrá el ejecutado intervenir en causa propia o a través de apoderado judicial.

OCTAVO: Las medidas cautelares se decidirán en el cuaderno número 2.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 028 fijado hoy 10/03/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Luz Heidi MS
El secretario